

**ACTA/ CCC-0006-2022**

**ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), CELEBRADA EN FECHA SEIS (06) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES ROBÓTICOS PARA PROTOTIPADO DIGITAL DEL LABORATORIO DE INNOVACIÓN DIGITAL DE LA OGTIC, REFERENCIA: OPTIC-CCC-CP-2022-0002.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), siendo las once (11:00 a.m.), horas de la mañana, se reunieron los miembros del Comité de Compras, Contrataciones y Licitaciones de la **OGTIC** en dicha Oficina, previa convocatoria realizada por el señor **Pedro Antonio Quezada Cepeda**, (Quien la preside), en su calidad de Director General de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC). Esta reunión contó con la participación presencial de los miembros del Comité; Señores: **Pedro Quezada**, Presidente; **Juan Pardilla**, Director Administrativo y Financiero, miembro; **Marlene Decena Salas**, Directora Jurídica, en calidad de asesora legal; **Isaac Vásquez**, Director de Planificación y Desarrollo, miembro; **Bibian Cuevas**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro.

**ÚNICO:** Conocer del informe de recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento de comparación de precios, para la **Adquisición de componentes robóticos para prototipado digital del Laboratorio de Innovación Digital de la OGTIC**, de fecha seis (6) de abril del 2022, referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0002.

**PREAMBULO:**

**ATENDIDO:** Que, en fecha veinticuatro (24) de febrero del 2022, se realizó la solicitud Núm. 0003/22, por el Director de Transformación Digital Gubernamental, señor Armando Manzueta, para la Adquisición de componentes robóticos para prototipado digital del Laboratorio de Innovación Digital de la OGTIC.

**ATENDIDO:** Que, en el mes de marzo del 2022, se emitieron los Términos de Referencia del presente proceso.

**ATENDIDO:** Que, en el mes de marzo del 2022, se emitieron los pliegos de condiciones específicas para compra de bienes y servicios conexos del referido proceso.

**ATENDIDO:** Que, en fecha siete (07) de marzo de 2022, se emitió Certificado de apropiación presupuestaria de fondos y Preventivo Núm. 293-1, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.

**ATENDIDO:** Que, en fecha siete (07) de marzo de 2022, el Encargado de Compras y Contrataciones, hace solicitud de compra Núm. 0005/22, contentiva de la Adquisición de componentes robóticos para prototipado digital del Laboratorio de Innovación Digital de la OGTIC.

**ATENDIDO:** Que en fecha primero (01) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el comité de compras y contrataciones de la OGTIC, emite Resolución de Inicio Núm. CCC-0002/2022, del procedimiento de comparación de precios, referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0002, para la **Adquisición de componentes robóticos para prototipado digital del Laboratorio de Innovación Digital de la OGTIC**, donde se aprueban los pliegos de condiciones y se designan los peritos: Lissette Pacheco y Rafael Silie, como peritos del Área Técnica; Paola Martínez, perito por la Dirección Jurídica; Norvia Casado, perito por la Dirección Administrativa y financiero, para las evaluaciones de las ofertas.

**ATENDIDO:** Que, en fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las 10:06 a.m., fecha y hora límite estimada para recibir oferta, se presentó la propuesta técnica del oferente SIMBEL, S.R.L., por lo que el notario público actuante, emite acto auténtico Núm. 14, folios Núm. 29 y 30, haciendo constar la recepción de las ofertas técnicas.

**ATENDIDO:** Que, en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Informe Final, emitido por el área técnica del proceso de compras **OPTIC-CCC-CP-2022-0002**, se ha llegado a la conclusión de que la oferta de **SIMBEL**, no cumple los requerimientos solicitados en el pliego de compras. Esto es dado de que esta oferta carece de componentes en el ítem 3 de kit Smart home y por ende no se ofertó el producto solicitado, esto no se podría subsanar dado que esto altera el objeto de la compra.

**ATENDIDO:** Que, en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se emite el Informe Pericial Definitivo Evaluación Financiera, el cual dice: "Luego de ser revisadas las informaciones financieras del oferente **SIMBEL, SRL**, del proceso de compras **OPTIC-CCC-CP-2022-0002**, verificamos que posee la estabilidad financiera para continuar con la siguiente fase del proceso".

**ATENDIDO:** Que, en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se emite el Informe de Evaluación preliminar de documentación legal, el cual dice: "El oferente **SIMBEL SRL**, deberá subsanar Declaración Jurada, la cual es necesario que esté debidamente legalizada por la Procuraduría General de la Republica".

**ATENDIDO:** Que, en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Informe Final, emitido por el área técnica del proceso de compras **OPTIC-CCC-CP-2022-0002**, se ha llegado a la conclusión de que la oferta de **SIMBEL**, no cumple los requerimientos solicitados en el pliego de compras. Esto es dado de que esta oferta carece de componentes en el ítem 3 de kit Smart home y por ende no se ofertó el producto solicitado, esto no se podría subsanar dado que esto altera el objeto de la compra.

#### CONTEXTO JURIDICO

**CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004), el Decreto Núm.1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo, con autonomía financiera, estructural y funcional, con el fin de lograr impulsar el desarrollo de los estamentos estatales con el correcto uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, instruye el uso de las tecnología de la información y comunicación en todo el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas; y el Decreto Núm. 134-14, Reglamento de aplicación de referida Ley, designa a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), comola responsable de velar por el cumplimiento de la Política Transversal relativa al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Núm. 134-14 Reglamento de Aplicación de la Ley 1-12, en el artículo 16 establece a la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), como organismo responsable de velar por el cumplimiento de las políticas transversales relativas al uso de las tecnologías de la información y comunicación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero del 2021, se transforma la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública (MAP), manteniendo sus funciones en el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del 2004.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012, sobre el Control Financiero, en su artículo No. 43 establece que: "Las entidades descentralizadas estarán sometidas al control, desde el punto de vista financiero de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Cuentas en la forma establecida en la Constitución y en las leyes de la República".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 107-13, de fecha 8 de agosto del 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3 dice que: "Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática".

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 3, numeral 9 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, establece que: "**Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e

TEUM  
Mds  
Be  
P.R.

interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, establece que: **“Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 3, numeral 9 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, establece que: **“Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

**CONSIDERANDO:** Que constituye una potestad de la institución convocante, dejar sin efecto un determinado proceso cuando esta decisión se encuentre motivada y fundamentada en causales razonables expresada, las cuales son sometidas a la deliberada ponderación del comité de compras, cuyo informe está orientado a los fines de cancelar el proceso de referencia.

**CONSIDERANDO:** A que el artículo 60 del reglamento 543-12 de aplicación de la Ley de Compras, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece: **“De los actos administrativos.** Además de las actuaciones que se detallan en la ley de compras y contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimiento emitidos por la Dirección General de Contrataciones públicas realizadas por los funcionarios que estos determinen deberán formalizarse mediante un acto administrativo”.

**CONSIDERANDO:** A que, el artículo 15 numeral 6 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece: “Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: **6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso.”**

MSJ  
BC  
TEAM

pp

**CONSIDERANDO:** A que el artículo 56 del reglamento 543-12 de aplicación de la Ley de Compras, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece: “El Comité de Compras y Contrataciones, una vez concluido el período de puja, de ser el caso, adjudicará o declarará **desierto** el procedimiento, mediante resolución administrativa debidamente motivada”.

**CONSIDERANDO:** A que el artículo 103 del reglamento 543-12 de aplicación de la Ley de Compras, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece: “La entidad contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”.

**CONSIDERANDO:** A que, el artículo 8 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, define el Acto Administrativo, como sigue: **Acto administrativo** es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

**CONSIDERANDO:** A que, el artículo 24 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece: “Toda entidad contratante podrá **cancelar o declarar desierto** un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados. **Párrafo I.** En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos”.

**CONSIDERANDO:** A que el Pliego de Condiciones Específicas para la **Adquisición de componentes robóticos para prototipado digital del Laboratorio de Innovación Digital de la OGTIC**, OPTIC-CCC-CP-2022-0002, establece en su numeral 4.3:

***Declaración de Desierto.*** El Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos:

Ø Por no haberse presentado Ofertas.

Ø Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las Ofertas o la única presentada.

*En la Declaratoria de Desierto, la Entidad Contratante podrá reabrirlo dando un plazo para la presentación de Propuestas de hasta un **cincuenta por ciento (50%)** del plazo del proceso fallido.*

LEUM  
MJS  
P  
BC  
PD



**SEGUNDO: INSTRUYE** a la Unidad de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), publicar el presente acto administrativo en el portal transaccional del Órgano Rector y **ORDENA** la reapertura del proceso de acuerdo con el plazo establecido en el párrafo I, artículo 24 de la Ley de Compras y Contrataciones.

**TERCERO: ORDENA** a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) la publicación del presente acto administrativo en el portal de Transparencia de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a las doce y cuarenta (12: 40 a.m.) de la fecha indicada al inicio de la presente acta.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:**

  
\_\_\_\_\_  
**PEDRO A. QUEZADA CEPEDA**  
Director General



  
\_\_\_\_\_  
**JUAN PARDILLA**  
Director Administrativo y Financiero

  
\_\_\_\_\_  
**MARLENE DECENA SALAS**  
Directora Jurídica

  
\_\_\_\_\_  
**ISAAC VÁSQUEZ**  
Director de Planificación y Desarrollo

  
\_\_\_\_\_  
**BIBIAN CUEVAS**  
Responsable de la Oficina Libre Acceso a la Información